



ACUERDO No. SACUNA15-830
(Jueves, 15 de octubre de 2015)

“Por medio del cual se asigna un Proceso Judicial entre Despachos de igual categoría por pérdida de competencia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010, artículo 121 del Código General del Proceso y los Acuerdos PSAA12-9503 y PSAA12-9800 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo SACUNA 14-614, del cinco (5) de marzo de 2014, y conforme a las facultades, arriba señaladas, esta Sala acordó asignar al Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Funza, Cundinamarca el proceso con número de radicado 25286310300120110055600, de EMCONCLAVOS S.A. en contra de METAL TEK S.A. Y OTROS, ante la pérdida de competencia, creado por la Sala Superior mediante Acuerdo PSAA13-1072.

Que, mediante Acuerdo 10363 del 30 de junio de 2015, la Sala Superior, decidió no prorrogar el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Funza, Cundinamarca, por lo cual el proceso regresó al Juzgado de origen.

Que, sin embargo, el proceso subió en apelación, al Tribunal Superior de Cundinamarca, regresando con providencia emitida el once (11) de septiembre de 2015, mediante la cual declaró carecer de facultad para pronunciarse, respecto de la pérdida de competencia del proceso con número de radicado 25286310300120110055600, de EMCONCLAVOS S.A. en contra de METAL TEK S.A. Y OTROS.

Que, esta Sala, en el entendido que por pérdida de competencia el proceso se había remitido al Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Funza, Cundinamarca, con ocasión de la pérdida de competencia para seguir conociendo el proceso por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9º inciso 3º de la Ley 1395 de 2010, en armonía con los Acuerdos PSAA12-9503 y PSAA12-9800 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que el precitado proceso se remita al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá para que en adelante asuma el proceso con número de radicado 25286310300120110055600, de EMCONCLAVOS S.A. en contra de METAL TEK S.A. Y OTROS.

Por lo anterior,





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, el conocimiento del proceso identificado con número de radicado 25286310300120110055600, por pérdida automática de competencia.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso 25286310300120110055600, deberá ser entregado y recibido por las Secretarías del Juzgado Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, debidamente relacionado y foliado, dejando las constancias escritas correspondientes, de lo cual deberán informar y remitir el acta correspondiente de manera inmediata a esta Sala Administrativa.

ARTICULO TERCERO: Una vez recibido el proceso asignado el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, deberá ser ingresado al Despacho a la mayor brevedad posible, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 9 ° de la Ley 1395 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Proferida la Sentencia en los términos establecidos en el presente Acuerdo, se deberá informar de inmediato a esta Sala.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y a los juzgados involucrados.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV /mp

